



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1465
RADICADO N° 2018-0278-00

Dentro del presente proceso DIVISORIO instaurado por LUIS FERNANDO y LUIS ALEJANDRO BRAVO HENDERSON en contra de MARIA PAULA, CAROLINA y MAURICIO BRAVO HENDERSON; MARIA CRISTINA y DANIEL BRAVO GÓMEZ, solicita el apoderado de la parte actora y de forma virtual (anexo 21 exp. digital), se re programe la diligencia de remate señalada para el 28 de julio del presente año (anexo 20 exp. digital), del siguiente inmueble:

“Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-21122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Antioquia, Zona Sur, ubicado en la carrera 54 No. 75AA Sur-155, Municipio de La Estrella –Antioquia-; inmueble avaluado en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.666.553.467).”.

Ahora, estudiado nuevamente el expediente y de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se efectuó una revisión del proceso con la finalidad de evitar posibles nulidades; en ese orden se percata el despacho que por auto del 28 de septiembre de 2020 se ordenó además de la división por venta el secuestro del inmueble, indicándose que el mismo se encontraba embargado tal como se desprende de los folios 163 a 168 del expediente, circunstancia que no es cierta, pues en dichos folios se hizo constar la inscripción de la demanda ordenada en auto admisorio, lo que obliga al Juez a sanea dicha irregularidad dado que para proceder con el remate del bien debe estar el mismo embargado y secuestrado, no estando acreditado dicho embargo, razón por la cual se ordenará el embargo del inmueble en mención, para lo cual deberá la parte actora proceder de conformidad con la comunicación que se librá ante el Registrador de Instrumentos Públicos de manera inmediata por Secretaría y deberá acreditar ante este Despacho a fin de dar continuidad al proceso.

RADICADO N° 2018-00278-00

Igualmente, se oficiará ante la Inspección de Policía No. 1 de La Estrella, con el fin de que remita nuevamente la diligencia de secuestro realizada el 21 de marzo de 2021, ya que la aportada al expediente digital (anexo 12), se encuentra incompleta, pues al parecer faltan firmas de los intervinientes (Conf. Página 2 anexo 12 exp. digital).

Además de lo anterior, allegará avalúo catastral del bien a rematar, para así confrontarlo con el avalúo presentado (anexo 17 exp. digital) –Num. 4º, art. 444 C. General del Proceso-.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el 28 de julio del presente año conforme con lo expuesto.

Segundo. Se corrige el auto del 20 de septiembre de 2020 con el cual erróneamente se indicó que el inmueble se encontraba embargado conforme con los folios 163 a 168 del expediente, según lo expuesto.

Tercero: En consecuencia, se ORDENA el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 001-21122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. Se ordena librar oficio dirigido al Registrador, por cuenta de la parte actora su diligenciamiento.

Cuarto: Se ordena oficiar a la Inspección de Policía No. 1 de La Estrella, con el fin de que remita nuevamente la diligencia de secuestro realizada el 21 de marzo de 2021, de forma completa. Oficio al que se anexará copia de la diligencia allegada, y que será entregado a la parte actora para procurar su trámite.

Quinto: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue avalúo catastral del inmueble a rematar, para ser confrontado con el avalúo del inmueble ya obrante en el proceso (num. 4º, art. 444 C. General del Proceso).

Sexto: Una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos anteriores, se señalará nueva fecha para diligencia de remate, como lo pide la parte actora.

RADICADO N° 2018-00278-00**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

3

Firmado Por:**SERGIO ESCOBAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 29 fijado en la página web de la rama judicial el 22 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

HOLGUIN**JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce2dae38d4364eb1f57e45b59249b2ba78e42fc4b7650be62bd21326bd5a0cc**

Documento generado en 21/07/2021 02:03:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>